



Toluca de Lerdo, México,
a 25 de junio de 2013.
Solicitud de Información No:
00097/SEGEGOB/IP/2013.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 24 de mayo de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Federal, en relación con lo establecido a la ley reglamentaria de acceso a la información, de esta H. Dependencia, solicito me sea informado lo siguiente; a) Si con fechas 31 de enero de 2012 al día 03 de febrero de 2012, los Señores Licenciados MARTÍN ANTONIO ARANA MONTES y RICARDO NAVA ALBITER, desempeñaban algún cargo en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. b) En caso de tener algún nombramiento vigente en dicha fecha, me sea informado a que adscripción se hallaban comisionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción V, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México. c) Para el caso de que los tales estuvieran asignados a alguna de las dependencias a que se refiere la fracción V, del Artículo 14 de la Ley antes citada, me sea expedida en su caso copia certificada, del los libros de registro a los que se refiere el artículo 13, fracción X, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México. d) En su caso me sea informado, de ostentar algún cargo en la dependencia citada en la alfabética a) que precede, el horario que dichas personas cumplimentan y/o cumplimentaron e) Aunado a lo solicitado en la alfabética que precede, me sea

1/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





informado, si en las fechas antes referidas, asistieron en alguna diligencia, debiendo de ser especificado, la hora del llamado, si se encontraban de guardia, además de los nombres de las personas, actos y/o diligencias, y datos de identificación propios del expediente en el que pudieran haber actuado, y en las que los Licenciados de los que se solicita información, proveyeron o realizaron alguna actividad relacionada con el cargo que pudieran ostentar. f) De la misma manera, y en caso de que los tales, no formaran parte del Instituto de la Defensoría del estado de México, en las fechas antes referidas, así me sea informado, con independencia de que me sea informado si en las fechas antes aludidas, estos contaban o no con identificación VIGENTE a desempeñar el cargo que pudiera corresponderles. Sin otro particular, quedo de usted en espera de una pronta respuesta, sin soslayar, que en su caso y con independencia de la solicitud, aquí planteada se refiera a suministro de información por el medio electrónico de correo, en su oportunidad se autorice la expedición de copia certificada de las constancias que sustenten las respuestas que a la presente se formulen, con independencia de que sea expedida copia certificada de la respuesta que a la presente le recaiga, en la inteligencia de que se me haga del conocimiento de la forma y medios de pago, que se habarn de cumplimentar, para la obtención de lo aquí peticionado. [REDACTED] (sic)

RESPUESTA:

I. Que su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública, mismo que mediante oficio 202E1A000/0381/2013, de fecha **20 de junio de 2013**, remitió la respuesta, documento que se anexa al presente.

II. Que en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 25 de junio del presente año, el Comité de Información acordó clasificar, la referente a la información reservada de los *documentos y expedientes que contienen los registros del servicio de los Defensores Públicos que intervienen en las carpetas de investigación que se tramitan ante las distintas Agencias del*

214

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Ministerio Público, e instruyó a la Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, le notificará al respecto.

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 25 de junio del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00097/SEGEGOB/IP/2013, que se transcribe a continuación:

“RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/17/2013, dictado con motivo de la solicitud de información 00097/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha veinticuatro de mayo del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

*I. Que en fecha **24 de mayo de 2013**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00097/SEGEGOB/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:*

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Federal, en relación con lo establecido a la ley reglamentaria de acceso a la información, de esta H. Dependencia, solicito me sea informado lo siguiente; a) Si con fechas 31 de enero de 2012 al día 03 de febrero de 2012, los Señores Licenciados MARTÍN ANTONIO ARANA MONTES y RICARDO NAVA ALBITER, desempeñaban algún cargo en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. b) En caso de tener algún nombramiento

3/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





vigente en dicha fecha, me sea informado a que adscripción se hallaban comisionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción V, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México. c) Para el caso de que los tales estuvieran asignados a alguna de las dependencias a que se refiere la fracción V, del Artículo 14 de la Ley antes citada, me sea expedida en su caso copia certificada, del los libros de registro a los que se refiere el artículo 13, fracción X, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México. d) En su caso me sea informado, de ostentar algún cargo en la dependencia citada en la alfabética a) que precede, el horario que dichas personas cumplimentan y/o cumplimentaron e) Aunado a lo solicitado en la alfabética que precede, me sea informado, si en las fechas antes referidas, asistieron en alguna diligencia, debiendo de ser especificado, la hora del llamado, si se encontraban de guardia, además de los nombres de las personas, actos y/o diligencias, y datos de identificación propios del expediente en el que pudieran haber actuado, y en las que los Licenciados de los que se solicita información, proveyeron o realizaron alguna actividad relacionada con el cargo que pudieran ostentar. f) De la misma manera, y en caso de que los tales, no formaran parte del Instituto de la Defensoría del estado de México, en las fechas antes referidas, así me sea informado, con independencia de que me sea informado si en las fechas antes aludidas, estos contaban o no con identificación VIGENTE a desempeñar el cargo que pudiera corresponderles. Sin otro particular, quedo de usted en espera de una pronta respuesta, sin soslayar, que en su caso y con independencia de la solicitud, aquí planteada se refiera a suministro de información por el medio electrónico de correo, en su oportunidad se autorice la expedición de copia certificada de las constancias que sustenten las respuestas que a la presente se formulen, con independencia de que sea expedida copia certificada de la respuesta que a la presente le recaiga, en la inteligencia de que se me haga del conocimiento de la forma y medios de pago, que se habarn de cumplimentar, para la obtención de lo aquí peticionado. [REDACTED] (sic)

II. Que en fecha **27 de mayo de 2013**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública.

III. Que en fecha **14 de junio de 2013**, mediante oficio número 202E1A000/0377/2013, el Servidor Público Habilitado del Instituto de

4/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



la Defensoría Pública, solicitó a esta Unidad de Información una prórroga para realizar una búsqueda exhaustiva y un análisis detallado de la información y así estar en posibilidades de dar respuesta al particular.

*IV. Que en fecha **20 de junio de 2013**, mediante oficio número 202E1A000/0381/2013, el Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública, remitió respuesta solicitando a esta Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información la clasificación de información como reservada de los documentos y expedientes que contienen los registros del servicio de los Defensores Públicos que intervienen en las carpetas de investigación que se tramitan ante las distintas Agencias del Ministerio Público.*

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 21, 22 y 30 fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*
- II. Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada número SGG/UI/11/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública, así lo solicitó.*
- III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen, a la clasificación de la información como reservada de los documentos y expediente mencionados en el antecedente IV, en los siguientes términos:*

5/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracciones V, VI y VII y 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como, el artículo 17 fracción XIV de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México y artículo 244 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

ARGUMENTOS:

I. En primer lugar, es necesario hacer referencia al Boletín número BOLETÍN/DCCS/064/2012, publicado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su página web institucional, en fecha 8 de mayo de 2012, referente a que la clasificación de toda información como confidencial o reservada, deberá elaborarse a la luz de cada solicitud; por lo que, en la solicitud que nos ocupa, es necesario entrar al estudio de la citada petición.

II. El particular, solicita en los incisos c) y e), lo siguiente "...Para el caso de que los tales estuvieran asignados a alguna de las dependencias a que se refiere la fracción V, del Artículo 14 de la Ley antes citada, me sea expedida en su caso copia certificada, del los libros de registro a los que se refiere el artículo 13, fracción X, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México... además de los nombres de las personas, actos y/o diligencias, y datos de identificación propios del expediente en el que pudieran haber actuado, y en las que los Licenciados de los que se solicita información, proveyeron o realizaron alguna actividad relacionada con el cargo que pudieran ostentar..."

6/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



(sic).

Al respecto, en la respuesta que emite el Sujeto Obligado, manifiesta que la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en su artículo 17 fracción XIV, obliga a los Defensores Públicos, a guardar el secreto profesional en relación a todas las funciones que presta con motivo de su encargo, el cual para mayor abundamiento a continuación se transcribe:

"Artículo 17.- Serán atribuciones y obligaciones de los defensores públicos, además de las que se señalen en otras disposiciones aplicables, las siguientes:

...
XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones..."

El documento a que hace referencia el particular, contiene datos importantes como son el número de carpetas de investigación, el denunciante, el imputado, el delito, la determinación del Ministerio Público y otros datos relativos a dichas carpetas; información que no puede ser pública, toda vez que se encuentran en trámite, por lo que no han sido concluidas. Al respecto, el artículo 244 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, establece:

"Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

7/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





Quienes hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar la confidencialidad respecto de ellas."

En este sentido, resulta evidente que a la información contenida en las carpetas de investigación en trámite, sólo pueden tener acceso las partes que intervienen en el procedimiento, ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, acreditando debidamente la personalidad e interés jurídico.

En este sentido es importante precisar, que el servicio que brindan los Defensores Públicos está supeditado a guardar secreto profesional en los asuntos que intervengan, porque la difusión de la información podría alterar las acciones que realicen los Agentes del Ministerio Público, por esta razón se actualiza la hipótesis referida en la fracción V del artículo 20 de la Ley en la materia, que a la letra indica:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

V. Por disposición legal sea considerada como reservada; ..."

Referente a los procesos de investigación en averiguaciones previas, el divulgar la información contenida en una Carpeta de Investigación puede obstaculizar, desviar la investigación o generar posicionamientos externos de tipo mediático que puedan influir en la determinación de los Agentes del Ministerio Público, poniendo en riesgo la integridad y seguridad de las personas que intervienen y que brindan el servicio como Defensores Públicos, así como el buen curso de la propia investigación, por lo que en caso de difundir los datos contenidos en las Carpetas de Investigación se alterarían procesos de investigaciones

8/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





previas o procesos judiciales; acreditándose la fracción VI del ya citado artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, el cual menciona

"Artículo 20.- ...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y..."

Ahora bien, la fracción VII del artículo 20 de la Ley en la materia, establece que si el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor al interés público de conocerla, esta debe ser clasificada como reservada; es importante referir que en este punto, existen dos disyuntivas sobre derechos fundamentales establecidos a nivel constitucional, el primero relacionado con el derecho al acceso a la información pública y el segundo, el contenido en el artículo 20 apartado B, en donde se menciona que toda persona imputada, tiene derecho a que se presuma de su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. Es así, que para el caso en concreto debe prevalecer el segundo pues permitiría garantizar los derechos mínimos, como son los derechos a la seguridad jurídica, a la justicia pronta y expedita, así como el derecho a la intimidad de las personas involucradas, su honor, entre otros. Aunado a lo anterior, el difundir nombre, delitos, determinaciones, atenta sobre sus garantías individuales y puede además alterar las indagatorias y la condición jurídica del individuo, por lo que se advierte que, el daño al difundir dicha información sería mayor, al que no sea proporcionada, actualizándose la hipótesis que a continuación se detalla:

"Artículo 20.- ...

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la

9/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Para mayor abundamiento, es preciso comentarle que sirven de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sostienen:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

10/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

Por lo anterior, se puede concluir que el hacer pública la información contenida en los Documentos y expedientes que contienen los registros del servicio de los Defensores Públicos que intervienen en las carpetas de investigación que se tramitan ante las distintas Agencias del Ministerio Público, se estaría violando el secreto profesional de los Defensores Públicos que laboran en el Instituto de la Defensoría Pública, se podrían alterar los procesos de investigación o entorpecimiento de los mismos y ponerse en riesgo las garantías de los individuos consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Adicionalmente, se refiere que la información que obra en los archivos del Instituto de la Defensoría Pública, deriva de investigaciones y averiguaciones en las que el Estado no es parte, los datos que se encuentran inmersos en los documentos pertenecen exclusivamente a los particulares involucrados y no de los Defensores Públicos que los apoyan solamente con asesoría y representación jurídica, en este sentido el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en **su persona, familia, domicilio, papeles** o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la*

11/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



causa legal del procedimiento. Por tanto, este Sujeto Obligado se encuentra limitado a entregar documentos ajenos, al ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

En este orden de ideas, es preciso tomar en cuenta los elementos de la prueba del daño, que se causaría al hacer pública la información requerida por el particular, por tanto, se expone lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *Se estaría violando la obligación que tienen los Defensores Públicos de guardar el secreto profesional sobre las acciones que realizan en el desempeño de sus funciones, ya que con la obtención de algún dato como: número de carpeta de investigación, nombre del denunciante, nombre del imputado o la determinación de los Agentes del Ministerio Público, puede alterar las investigaciones o vincular las actuaciones que se pudieron haber realizado los Defensores Públicos, haciéndolos plenamente identificables.*

DAÑO PROBABLE: *Los datos de las carpetas de investigación de los expedientes, contienen todas las actuaciones y diligencias pueden causar daño o alterar el proceso de investigación obstaculizando, desviando la determinación del Ministerio público, aunado a que se pone en riesgo la integridad de las partes y a quienes en determinado momento fungieron como Defensores Públicos, de los Agentes del Ministerio Público, de los procesados, de las víctimas o inclusive de los familiares; convirtiéndose en un tema más delicado en virtud de tratarse de asuntos de carácter penal, ya que podría haber evasión de la justicia, razón por la cual se debe proteger la información contenida en el mencionado documento.*

DAÑO ESPECÍFICO: *Al difundir la información que solicita el particular se puede identificar plenamente datos o información sobre alguna carpeta de investigación específica y se puede hacer mal uso de ella, ya que no se ostenta como parte de alguna investigación en especial, por lo que al tener éstos números o los nombres de las partes se*

12/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





podría realizar algún acto que vulnere las acciones encaminadas al esclarecimiento de investigaciones y de los presuntos imputados.

En este orden de ideas, este Comité de Información concluye que existen elementos objetivos que justifican el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 00097/SEGGOB/IP/2013.

*Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta sesión, presentados por el Titular de la Unidad de Información, a este Comité, **resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por dicha Unidad, acreditándose la clasificación de la información como RESERVADA** en cada uno de los supuestos enmarcados en los artículos, 20 fracciones V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 17 fracción XIV de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México; hasta en tanto no hayan causado estado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información, consideró indispensable clasificar la información como reservada por los argumentos mencionados en este documento, acreditado plenamente las hipótesis previstas en la ley de la materia.

RESOLUTIVOS:

En este sentido, este Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, dispone:

ÚNICO.- SGG/CI/EX/016/2013.- Se aprobó por unanimidad la Clasificación de Información Reservada, de los documentos y

13/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

expedientes que contienen los registros del servicio de los Defensores Públicos que intervienen en las carpetas de investigaciones que se tramitan ante las distintas Agencias del Ministerio Público, y se instruye a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular los términos del presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013.”

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

14/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN